

**Preguntas
esenciales en
materia electoral**

1. ¿Qué forma de organización política existe en México?	5
2. ¿Cuál es el esquema de distribución de competencias en materia electoral?	6
3. ¿Cuáles son principios comunes a todas las elecciones en México?	7
4. ¿Qué atributos tiene y cómo se integra el Instituto Federal Electoral?.....	7
5. ¿Cómo se integra y funciona el Consejo General del IFE?	8
6. ¿Cómo se garantiza la legalidad de los actos o resoluciones del IFE?.....	9
7. ¿Cuándo se celebrarán las próximas elecciones federales?	9
8. ¿Cómo se efectúa la inscripción en el registro federal de electores?	10
9. ¿Quiénes tienen derecho al voto?	11
10. ¿Pueden votar los mexicanos que residen en el extranjero?.....	11
11. ¿Presentó alguna novedad la organización de las elecciones federales 2008-2009?	12
12. ¿Cuántos partidos políticos contendieron en las elecciones federales 2008-2009?	12
13. ¿Cómo se elige a los 500 diputados federales?.....	13
14. ¿Cómo está integrada actualmente la Cámara de Diputados?	14
15. ¿Se permiten candidaturas independientes a cargos federales?	14
16. ¿Hay normas que garanticen equidad de género en la postulación de candidaturas? ...	15
17. ¿Cómo obtiene un partido político reconocimiento legal?	16
18. ¿En qué consisten las prerrogativas de financiamiento público para los partidos políticos?	17
19. ¿Está regulado el financiamiento privado?.....	18
20. ¿Están sujetas las finanzas de los partidos a algún régimen de rendición de cuentas?	19
21. ¿Cómo se calculan los límites de gastos de campaña para las elecciones?	20
22. ¿Se prevé la aplicación de sanciones por incumplimiento a las normas sobre financiamiento y rendición de cuentas?	22
23. ¿Son públicos los informes financieros y las resoluciones de la autoridad electoral en materia de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos?	22
24. ¿Cuáles son las prerrogativas de los partidos políticos en materia de medios de comunicación?.....	23
25. ¿Existen otras regulaciones legales sobre el uso de los medios de comunicación durante periodos electorales?	24
26. ¿Qué fases comprende un proceso electoral federal?	24
27. ¿Se permite y regula la presencia de observadores electorales?	25
28. ¿Cuáles son los términos y condiciones para realizar actos de campaña?	26

29. ¿Dónde se vota?	27
30. ¿Cuál es el procedimiento general de votación?	28
31. ¿Cuál es el procedimiento general de votación desde el extranjero?	29
32. ¿Dónde se realiza el conteo inicial de los votos?	31
33. ¿En qué momento se conocen los primeros resultados de las elecciones?.....	31
34. ¿Se pueden impugnar los resultados de las elecciones?	32
35. ¿Se puede solicitar un recuento de los votos?	34
36. ¿Cuáles son las causas de nulidad de una elección?	34
37. ¿En qué momento son definitivos los resultados de la elección?	36

1. ¿Qué forma de organización política existe en México?

México es una república representativa, democrática y federal, integrada por 32 entidades autónomas (31 estados y el Distrito Federal) en lo que concierne a su régimen de gobierno interno. La forma de gobierno es presidencial. Tanto el poder de la federación como el de las 32 entidades federativas se ajusta al esquema clásico de división y separación de funciones en el que se distingue entre las ramas ejecutiva, legislativa y judicial.

El poder ejecutivo de la Unión es unipersonal y se deposita en el presidente de la república, quien es elegido de manera directa y por sufragio universal para servir un periodo de seis años. El presidente no puede ser reelegido bajo ninguna circunstancia. El poder ejecutivo de las entidades federativas también tiene carácter unitario; el de cada uno de los 31 estados se deposita en el gobernador y el del Distrito Federal en el jefe de gobierno. También ellos sirven un periodo de seis años y no pueden ser reelegidos.

El poder legislativo federal se deposita en el Congreso de la Unión, el cual se integra por una Cámara de Diputados compuesta por 500 miembros, y una Cámara de Senadores integrada por 128 miembros. El poder legislativo de las 32 entidades federativas tiene carácter unicameral; el de los 31 estados se denomina Congreso local y el del Distrito Federal, Asamblea Legislativa. Todos los legisladores sirven un periodo de tres años, excepto los senadores, cuyo periodo es de seis años.

El máximo órgano del poder judicial de la Federación es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se integra por 11 ministros designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado, a propuesta del presidente de la república. El poder judicial de cada una de las 32 entidades federativas es encabezado por su respectivo Tribunal Superior de Justicia.

2. ¿Cuál es el esquema de distribución de competencias en materia electoral?

El esquema de distribución de competencias en materia electoral tiene dos componentes fundamentales. Primero, tanto la Federación como cada una de las 32 entidades federativas cuentan con sus propias normas, instituciones y procedimientos en materia electoral, es decir, hay una clara diferenciación y deslinde de competencias electorales entre ambos niveles de gobierno. Así, aunque existen algunas normas fundamentales comunes, las elecciones federales (para presidente, diputados y senadores) y las elecciones locales (para gobernadores, legisladores estatales y autoridades municipales) se regulan y organizan por separado.

Segundo, las atribuciones administrativas (preparar, organizar y conducir las elecciones) y las jurisdiccionales (resolver controversias y aplicar la justicia electoral) están claramente diferenciadas y se les confieren a organismos distintos para cada nivel de gobierno. A nivel federal, las atribuciones administrativas le corresponden al Instituto Federal Electoral (IFE), que es un organismo público autónomo e independiente, y las jurisdiccionales al Tribunal Electoral, órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que también tiene atribuciones para resolver, en ciertos casos y en última instancia, controversias electorales de carácter local.

En suma, cada entidad federativa tiene sus propios organismos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral, así como su propio calendario electoral. Sin embargo, en algunos casos las elecciones locales son concurrentes con las federales, es decir, se celebran en la misma fecha (el primer domingo de julio del año correspondiente).

3. ¿Cuáles son principios comunes a todas las elecciones en México?

La Constitución consagra una serie de preceptos fundamentales que deben normar tanto los procesos electorales federales como los locales, entre los que destacan los siguientes:

- Las elecciones deben realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- El ejercicio de la función electoral debe regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- Las autoridades que tienen a su cargo las funciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Los partidos políticos deben recibir, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, financiamiento público en forma equitativa para su sostenimiento y sus actividades electorales.
- Los partidos políticos deben tener acceso a los medios de comunicación social en condiciones de equidad.
- Los gastos que pueden erogar los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar sujetos a límites y se deben fijar procedimientos para el control y vigilancia sobre el origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten.
- Los delitos, faltas y sanciones en materia electoral deben estar contemplados en una ley.

4. ¿Qué atributos tiene y cómo se integra el Instituto Federal Electoral?

El Instituto Federal Electoral (IFE) es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección de presidente y de los integrantes de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores que integran el Congreso de la Unión. El Instituto tiene su sede central en el Distrito Federal, pero ejerce sus atribuciones en todo el país a través de una amplia red de órganos desconcentrados que tienen representación

en las capitales de las 32 entidades federativas y en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional para efectos electorales.

El IFE está facultado para realizar de manera integral y directa las funciones relacionadas con la preparación, organización, conducción y vigilancia de las elecciones federales, incluyendo la revisión y ajuste de la geografía electoral; la integración y actualización del registro de los electores; la atención a los derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas nacionales y la formulación y ejecución de programas permanentes de educación cívica.

Dentro de su estructura a nivel central y desconcentrada, el IFE cuenta con tres tipos diferentes de órganos: 1) directivos, que se constituyen bajo la figura de consejos y son las instancias de deliberación y decisión, responsables de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en la materia; 2) técnico-ejecutivos, constituidos bajo la figura de juntas ejecutivas y responsables de llevar a cabo todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones; y 3) de vigilancia, integrados bajo la figura de comisiones y con atribuciones exclusivas en el ámbito del registro de electores.

5. ¿Cómo se integra y funciona el Consejo General del IFE?

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y, por tanto, el principal responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución. En su integración concurren nueve miembros con derecho a voz y voto y un número variable de miembros con voz pero sin voto.

Los nueve integrantes con derecho a voz y voto son el consejero presidente y ocho consejeros electorales. Todos ellos son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios y previa realización de una amplia consulta a la sociedad. El consejero presidente es elegido para servir un periodo de

seis años (el periodo del actual consejero presidente inició en febrero de 2008) y puede ser reelegido en una sola ocasión. Los ocho consejeros electorales son elegidos de manera escalonada para servir un periodo de nueve años y no pueden ser reelegidos.

Los integrantes con voz pero sin voto son los consejeros del poder legislativo (actualmente siete, en razón de uno por cada grupo parlamentario); los representantes de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro (actualmente siete también) y el secretario ejecutivo del Instituto, quien es nombrado y removido con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero presidente.

6. ¿Cómo se garantiza la legalidad de los actos o resoluciones del IFE?

Para garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, incluyendo por supuesto las del IFE y su Consejo General, existe una ley general de medios de impugnación en materia electoral. Esta ley detalla con toda precisión tanto los distintos recursos y juicios que comprende el sistema de medios de impugnación, como las partes facultadas, plazos y términos para interponerlos y resolverlos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es competente para conocer y resolver los medios de impugnación, salvo los denominados recursos de revisión, que corresponde conocer y resolver a los órganos del IFE. Conforme a este sistema, todos los acuerdos y decisiones que adopta el Consejo General del IFE pueden ser impugnados ante el TEPJF, cuyas resoluciones son definitivas e inatacables.

7. ¿Cuándo se celebrarán las próximas elecciones federales?

Las elecciones federales ordinarias se celebran, invariablemente, el primer domingo de julio del año que corresponda.

Así, el domingo 5 de julio de 2009 se realizaron elecciones federales de 500 escaños que integran la Cámara de Diputados, dado que son elecciones intermedias.

Cada seis años se realizan simultáneamente las elecciones para presidente de la república, y para renovar los 500 escaños que componen la Cámara de Diputados y los 128 que integran el Senado. En las próximas elecciones de 2012, estarán en disputa **todos** los cargos federales.

Es importante destacar que el domingo 5 de julio se realizaron simultáneamente elecciones locales en 11 entidades federativas: en Campeche, Colima, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Querétaro se eligió gobernador y se renovó el congreso local y las autoridades municipales; entre tanto, en el estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Tabasco sólo se renovaron el Congreso local y las autoridades municipales, mientras que en el Distrito Federal se renovó a las autoridades delegacionales.

Consulta el calendario de elecciones locales 2010.

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Calendario_de_elecciones/

8. ¿Cómo se efectúa la inscripción en el registro federal de electores?

Lo usual es que al cumplir la mayoría de edad, los mexicanos acudan a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral que corresponde a su domicilio para solicitar su inscripción al Registro Federal de Electores. En ese momento sólo es necesario llenar y firmar una solicitud de inscripción, así como tomarse la fotografía que se incluye en la credencial para votar.

Al IFE le toma alrededor de 20 días realizar todos los trámites de inclusión en el registro y elaborar la credencial para votar con fotografía, que reúne múltiples medidas de seguridad para garantizar su más alta confiabilidad. Cumplido ese lapso, el IFE notifica al interesado que puede pasar a la oficina o módulo correspondiente a recoger su credencial para votar. Sólo en ese momento es indispensable que el interesado compruebe de manera fehaciente su identidad, normalmente mediante la presentación de un documento oficial.

La credencial para votar con fotografía es un documento indispensable para la emisión del voto, ya que en las listas de votantes que se utilizan el día de la jornada electoral (denominadas listas nominales) sólo se incluye a los ciudadanos que efectuaron el trámite de inscripción en el registro y acudieron a recoger su credencial a la oficina o módulo correspondiente.

El registro electoral tiene carácter permanente, un elector debidamente registrado sólo debe verificar periódicamente que sus datos siguen siendo exactos o tramitar su actualización, especialmente cuando ha realizado un cambio de domicilio, ya que tanto su registro como el sitio destinado para que emita su voto están correlacionados con su lugar específico de residencia.

Es importante mencionar que el registro electoral y los diversos instrumentos que lo constituyen son de carácter federal, es decir, se utilizan tanto para las elecciones federales como locales.

9. ¿Quiénes tienen derecho al voto?

En principio, todos los hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años al día de la jornada electoral y tengan un modo honesto de vivir tienen derecho a votar tanto en las elecciones federales como en las locales. Ahora bien, para poder ejercer el derecho al voto, los ciudadanos tienen que estar inscritos en el padrón electoral y contar con su credencial para votar con fotografía, la cual es expedida en forma gratuita por el Instituto Federal Electoral.

Es importante precisar que el procedimiento de registro como elector sólo se puede llevar a cabo dentro del territorio nacional.

10. ¿Pueden votar los mexicanos que residen en el extranjero?

Sí.

Como resultado de una reforma aprobada en junio de 2005, los mexicanos que residen en el extranjero tienen la posibilidad de ejercer su derecho al voto aunque sólo para efectos de la elección presidencial. Por consiguiente, para las elecciones

legislativas intermedias de julio de 2009, el IFE no instrumentará ningún dispositivo de voto en el extranjero.

11. ¿Presentó alguna novedad la organización de las elecciones federales 2008-2009?

Sí.

Hubo varias novedades derivadas de la instrumentación de una serie de reformas constitucionales y legales aprobadas a finales de 2007 por el Congreso de la Unión.

En la sección "Reforma 2009" http://www.ife.org.mx/documentos/Reforma_Electoral/index.htm se detalla la información relativa a la naturaleza, objetivos y contenidos de esas reformas. Sin embargo, aquí se puede destacar que se trató de un proceso de reforma integral que incorporó importantes innovaciones relacionadas con el régimen jurídico de los partidos políticos; las condiciones de equidad en la competencia electoral, incluyendo la regulación de los procesos de selección interna de candidatos y las denominadas precampañas, así como un ajuste en la fórmula para determinar el financiamiento público a partidos y campañas electorales que reduce su monto; el esquema de acceso y uso de los medios electrónicos para fines electorales, así como los mecanismos de fiscalización sobre el origen y destino del financiamiento de partidos y campañas.

12. ¿Cuántos partidos políticos contendieron en las elecciones federales 2008-2009?

En México la denominación de partido político nacional se reserva a las organizaciones políticas que solicitan formalmente y cumplen con los requisitos necesarios para obtener su registro legal. El reconocimiento de su personalidad jurídica le confiere a los partidos políticos una serie de derechos, prerrogativas y obligaciones previstas por la ley, entre ellas contar con acceso permanente y gratuito a la radio y televisión, participar de un financiamiento público y gozar de un régimen fiscal especial y de franquicias postales y telegráficas.

En las elecciones intermedias de 2009 contendieron ocho partidos que contaban con registro legal:

- Partido Acción Nacional (PAN).
- Partido Revolucionario Institucional (PRI).
- Partido de la Revolución Democrática (PRD).
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM).
- Partido del Trabajo (PT).
- Convergencia.
- Partido Nueva Alianza (PANAL).
- Partido Socialdemócrata (PSD).

Es pertinente señalar que los partidos del Trabajo y Convergencia por la Democracia formaron una coalición denominada "Salvemos a México", mediante la que contendrán con candidatos comunes en los 300 distritos en que se eligieron diputados de mayoría; a su vez, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México contendieron con candidatos comunes a diputados de mayoría en 63 distritos mediante la coalición denominada "Primero México".

Si bien antes de las elecciones federales de 2009 se abrió un periodo para que las organizaciones políticas interesadas pudieran solicitar su registro y cumplir con los requisitos para convertirse en partidos políticos nacionales, es importante destacar que ninguna de ellas cumplió con los requisitos para obtener su registro, por lo que en esta ocasión no contendrá ningún partido de nueva creación.

En todo caso, para que los partidos conserven su registro es indispensable que obtengan al menos 2 por ciento de la votación total emitida en una elección federal ordinaria, sea ésta para presidente, diputados o senadores.

13. ¿Cómo se elige a los 500 diputados federales?

Se utiliza una variante del denominado sistema de representación proporcional personalizada, en la que un porcentaje de los diputados se elige por un sistema de mayoría y la otra por uno de representación proporcional, pero bajo términos que aseguren su interrelación y complementariedad.

Así, de los 500 escaños que integran la Cámara de Diputados, 300 se eligen por el principio de mayoría relativa en un número análogo de distritos uninominales en los que se divide el territorio del país para fines electorales, y los otros 200 por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas de partido en cinco circunscripciones regionales. Los diputados federales son elegidos para un periodo de tres años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

14. ¿Cómo está integrada actualmente la Cámara de Diputados?

Siete de los ocho partidos que contendieron, en lo individual o por medio de coaliciones, en las elecciones precedentes para integrar la Cámara de Diputados celebradas el 5 de julio de 2009, obtuvieron la votación requerida (al menos 2 por ciento del total de la votación nacional emitida) para obtener representación en la integración de la actual legislatura federal bajo los siguientes términos:

Partido	Mayoría	Plurinominales	TOTAL
PRI	184	53	237
PAN	70	73	143
PRD	39	32	71
PVEM	4	17	21
PT	3	10	13
NUEVA ALIANZA	0	9	9
CONVERGENCIA	0	6	6
TOTAL	300	200	500

El Partido Socialdemócrata no obtuvo el porcentaje requerido, por lo que se declaró la pérdida de su registro.

15. ¿Se permiten candidaturas independientes a cargos federales?

No.

Conforme a la legislación electoral vigente a nivel federal, es derecho exclusivo de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro legal postular candidatos a cargos federales.

Es importante hacer notar que con las nuevas reformas, la ley establece un conjunto de regulaciones relacionadas con los procesos internos de los partidos para la selección de sus candidatos a cargos populares, entre las que se fijan y limitan plazos para su celebración y se imponen topes a los gastos que pueden efectuar los precandidatos, así como la obligación de los partidos de presentar informes sobre ingresos y gastos con motivo de las precampañas.

16. ¿Hay normas que garanticen equidad de género en la postulación de candidaturas?

Sí. Como resultado de las recientes reformas en la materia, la ley obliga a los partidos políticos y coaliciones a no incluir más de 60 por ciento de candidaturas de un mismo sexo entre todas las que presenten como propietarios a los cargos de diputados y senadores. Previamente, el umbral aplicable era de un máximo de 70 por ciento.

Grupo Parlamentario	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
PRI	186	78.5	51	21.5	237	100
PAN	96	67.1	47	32.9	143	100
PRD	49	69	22	31	71	100
PVEM	13	61.9	8	38.1	21	100
PT	9	69.2	4	30.8	13	100
NA	6	66.7	3	33.3	9	100
CONV	3	50	3	50	6	100
TOTAL	362	72.4	138	27.6	500	100

17. ¿Cómo obtiene un partido político reconocimiento legal?

Para que una organización o agrupación política se constituya en partido político nacional debe solicitar y obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral. (art. 22 del COFIPE)

Para tal efecto y con el fin de que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A)** Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

- B)** Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

La Constitución Política concibe a los partidos políticos como entidades de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos de derecho público y la consecuente obligación del Estado de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo, en el entendido de que la conservación de su registro depende, en última instancia, de su capacidad de implantación social y arraigo entre el electorado, al exigirse que obtenga al menos 2% de la votación nacional emitida en una elección federal las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores

El reconocimiento de su personalidad jurídica inviste a los partidos políticos de una serie de derechos, prerrogativas y obligaciones previstas por la ley, entre ellas las de contar con acceso permanente a la radio y la televisión, participar de un financiamiento público, gozar de un régimen fiscal especial y de franquicias postales y telegráficas.

18. ¿En qué consisten las prerrogativas de financiamiento público para los partidos políticos?

En primer término es importante destacar que, por mandato constitucional, el financiamiento público debe prevalecer sobre los tipos de financiamiento privado permitidos y regulados por la ley. Es decir, en el volumen total de recursos que los partidos políticos tengan a su disposición para cumplir con los fines que la ley les confiere, debe ser siempre mayor la proporción de recursos públicos. Es conveniente aclarar que la ley no contempla una proporción determinada para estos efectos, simplemente precisa que debe ser mayor el monto de recursos de origen público.

La ley distingue tres conceptos para el otorgamiento de financiamiento público y fija los procedimientos específicos para su aplicación por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE). El primero es el relativo al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se determina anualmente y resulta de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65 por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, mismo que se distribuye de la siguiente forma: 30 por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos con representación parlamentaria y 70 por ciento de acuerdo con la votación que hayan obtenido en la elección precedente para diputados.

El segundo concepto es el relativo a gastos de campaña y, como su nombre lo sugiere, sólo se asigna el año de la elección. En año de elecciones generales cada partido recibe para estos efectos un monto adicional equivalente a 50 por ciento del financiamiento que le corresponde para actividades ordinarias. Cuando se trata de elecciones legislativas intermedias, como las de 2009, cada partido sólo recibe un monto adicional equivalente a 30 por ciento de su financiamiento ordinario.

El tercer concepto es el destinado a subvencionar las actividades específicas que realicen en materia de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como en tareas editoriales, para lo cual se destina una bolsa equivalente a 3 por ciento del monto global destinado al financiamiento de

actividades ordinarias, que se distribuye de manera análoga a éste: 30 por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos con representación parlamentaria y 70 por ciento de acuerdo con la votación que hayan obtenido en la elección precedente para diputados.

La ley también contempla los criterios para otorgar financiamiento público a los partidos que hayan obtenido su registro en fecha posterior a la última elección federal y antes de que participen en su primera contienda.

19. ¿Está regulado el financiamiento privado?

Sí. Desde 1993 la legislación electoral delimita y reglamenta cuatro fuentes privadas de financiamiento a los partidos políticos: 1) por su militancia, que comprende básicamente las cuotas impuestas a sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones sociales; 2) por simpatizantes, que incluye todas las aportaciones o donativos, en dinero o especie, efectuados en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, y a las que se imponen tanto límites globales como por cada persona física o moral en particular; 3) por autofinanciamiento, que comprende los ingresos obtenidos por concepto de actividades promocionales; y finalmente, 4) por rendimientos financieros, que comprende los rendimientos generados por fondos y fideicomisos que pueden crear con su propio patrimonio.

De igual forma, es pertinente mencionar que la legislación electoral refiere puntualmente las diversas fuentes o instancias a las que les está expresamente prohibido realizar cualquier aportación o donativo a los partidos políticos, tanto en dinero como en especie, y por sí mismas o a través de interpósita persona. Entre ellas figuran todos los poderes públicos; las dependencias, entidades u organismos de la administración pública en todos sus niveles; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; las personas que viven o trabajen en el extranjero y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

20. ¿Están sujetas las finanzas de los partidos a algún régimen de rendición de cuentas?

Sí. De manera correlativa al fortalecimiento del régimen de prerrogativas de los partidos políticos se han ido desarrollando y perfeccionando criterios, procedimientos y mecanismos para hacer más transparente, precisa y fidedigna la rendición de cuentas sobre el origen, manejo y destino de los recursos financieros que tienen a su disposición. Las recientes reformas fortalecieron de manera sustancial el sistema de rendición de cuentas y fiscalización.

En primer lugar, es importante destacar que, como resultado de las recientes reformas, se creó dentro de la estructura orgánica del IFE una unidad especializada y con autonomía de gestión para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la cual no estará limitada por los secretos bancario, fiscal y fiduciario en el ejercicio de sus facultades y atribuciones relacionadas con la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen, monto, destino y aplicación de los fondos que reciban de cualquier fuente de financiamiento.

En segundo lugar, ahora los partidos políticos ya no sólo están obligados a presentar ante la autoridad informes financieros anuales y de campaña, sino además un estado anual consolidado de su situación patrimonial, reportes trimestrales de avance de su ejercicio en años no electorales, reportes de gastos de organización de procesos internos y precampañas para la selección de sus candidatos y un informe preliminar de sus gastos de campaña con poco más de dos semanas de antelación a la jornada electoral.

En todo caso, los partidos políticos deben contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de todos los informes y reportes señalados y claramente puntualizados en la ley.

21. ¿Cómo se calculan los límites de gastos de campaña para las elecciones?

Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda

Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña

Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos

Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto.

En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión

Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

- Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

- I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y
- II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

22. ¿Se prevé la aplicación de sanciones por incumplimiento a las normas sobre financiamiento y rendición de cuentas?

Sí. El Consejo General está facultado para imponer sanciones por incumplimiento a las normas en esta materia, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. Para estos efectos, el Consejo General toma como base los proyectos de resolución que prepare la unidad especializada de fiscalización.

De hecho, como resultado de las recientes reformas, en la legislación electoral se desarrolla con mayor rigor y precisión la sección dedicada al régimen de sanciones electorales, puntualizando quiénes son los sujetos de responsabilidad, el tipo de infracciones en que puede incurrir cada uno de ellos, las sanciones que resultan aplicables en cada caso y el procedimiento para su imposición.

En este sentido, destaca el establecimiento de un procedimiento especial para tramitar y resolver denuncias sobre la comisión de conductas que violen las normas constitucionales relacionadas con el derecho de los partidos políticos a usar de manera permanente los medios de comunicación social, o sobre la difusión de propaganda gubernamental; se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral fijada para los partidos en la legislación o se realicen actividades que constituyan actos anticipados de campaña o precampaña.

23. ¿Son públicos los informes financieros y las resoluciones de la autoridad electoral en materia de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos?

Sí. Como resultado de las recientes reformas en la materia, el IFE está obligado a publicar en su página de Internet los dictámenes que haya emitido respecto de los informes financieros presentados por los partidos políticos y, de ser el caso, de las resoluciones del Tribunal Electoral.

Cabe destacar que si bien con anterioridad la ley sólo le ordenaba al IFE disponer lo necesario para publicar esa documentación en su gaceta oficial, con el mejor ánimo de fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, el Instituto Federal Electoral incluye en su sitio en Internet, desde julio de 2002, una sección en donde se pueden consultar los informes anuales presentados por los partidos políticos desde 1998, así como los dictámenes y resoluciones del Consejo General

sobre cada informe; las resoluciones del Tribunal Electoral sobre las inconformidades presentadas por los partidos y las aportaciones de simpatizantes y militantes de los partidos.

24. ¿Cuáles son las prerrogativas de los partidos políticos en materia de medios de comunicación?

Las recientes reformas constitucionales y legales en la materia incorporaron modificaciones significativas en este ámbito. Si bien previamente los partidos políticos ya contaban con la garantía de acceso permanente y gratuito a la radio y a la televisión, ésta se completaba con el reconocimiento de su derecho exclusivo a contratar tiempos o espacios adicionales durante los periodos electorales.

La principal novedad es que ahora el acceso gratuito es la única vía con que cuentan los partidos políticos y sus candidatos para transmitir propaganda electoral en la radio y la televisión, que en México operan bajo un esquema de permisos y concesiones otorgadas por el Estado. Con la reforma y por mandato constitucional, ni los partidos políticos ni ninguna otra persona moral o física pueden comprar tiempos en esos medios electrónicos para fines electorales.

Para operar el nuevo esquema de acceso y uso de la radio y la televisión para fines electorales, la ley reconoce al IFE como autoridad única para la administración del tiempo que le corresponde al Estado en esos medios, tanto para los fines que le corresponden a todos los organismos electorales en el país (autoridades federales y locales, incluidos los tribunales en la materia), como a los partidos políticos que contienden en las elecciones federales y en las locales.

La propia ley detalla los criterios y procedimientos para la distribución de ese tiempo (que en periodo electoral asciende al total de 48 minutos diarios que corresponden al Estado en cada radiodifusora y televisora del país) entre las autoridades electorales y los distintos partidos políticos.

25. ¿Existen otras regulaciones legales sobre el uso de los medios de comunicación durante periodos electorales?

Sí. También como resultado de las reformas recientes, la Constitución dispone expresamente que durante el periodo que comprenden las campañas federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, con excepción de las campañas sobre servicios educativos y de salud, o de las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De igual forma cabe destacar que con las recientes reformas se elevó a rango constitucional una disposición que determina que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deben evitarse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

26. ¿Qué fases comprende un proceso electoral federal?

Las fases y temporalidad de un proceso electoral federal varían en función del tipo de elección. Si se trata de una elección intermedia, es decir, una únicamente legislativa, como la que tendrá verificativo en julio de 2009, comprende tres etapas:

- 1) la preparatoria de la elección;
- 2) la que comprende la jornada electoral; y
- 3) la de resultados y certificación de validez de las elecciones y concluye a más tardar la última semana de agosto.

Si la elección es integral, es decir en la que también se renuevan el Senado y la Presidencia de la República, comprende una cuarta y última etapa, la de calificación de la elección presidencial, y la extensión del proceso se extiende cerca de un mes más para concluir en septiembre.

La etapa preparatoria se inicia formalmente con la sesión que para esos propósitos celebra el Consejo General del IFE la primera semana de octubre del año previo a la elección (hecho que para efectos de la próxima elección intermedia ocurrió el 3

de octubre de 2008) y concluye la mañana del día previsto para la jornada comicial.

La segunda etapa, la jornada electoral, se celebra invariablemente el primer domingo de julio del año correspondiente. Se inicia a las ocho de la mañana y concluye con el cierre de los sitios de votación que se hayan instalado para la recepción y cómputo inicial de los votos.

La tercera etapa se inicia en el momento en que se remiten los expedientes y documentos electorales de las mesas de votación a las oficinas distritales del Instituto y concluye con el cómputo y declaración de validez (certificación) de resultados que realizan los órganos directivos (consejos) del IFE o, en su caso, con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral sobre las impugnaciones relacionadas con los resultados y validez de las elecciones. En todo caso, esta fase concluye el mes siguiente al de la elección, es decir, en agosto.

La cuarta y última etapa es la que corresponde, en su caso, al dictamen y declaraciones de validez de la elección de presidente electo. Se inicia en el momento en que el Tribunal Electoral resuelve el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto en contra de la elección presidencial o cuando se tenga constancia formal de que no se presentó ninguno y concluye en el momento en que la Sala Superior del Tribunal Electoral aprueba el dictamen que contiene el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo. En todo caso, esta última etapa del proceso electoral debe concluir a más tardar el 6 de septiembre posterior a la elección presidencial.

27. ¿Se permite y regula la presencia de observadores electorales?

Sí. Desde 1993 la legislación reconoce como derecho de los ciudadanos mexicanos el de participar como observadores a lo largo de todo el proceso electoral y en cualquier parte del territorio nacional, en la forma y términos que determine el Consejo General del IFE para cada elección federal a partir de un conjunto de bases previstas en la ley, entre las que se incluyen las de solicitar oportunamente su registro ante el IFE a más tardar el 31 de mayo del año de la elección, cumplir con

ciertos requisitos de no vinculación partidista y asistir a cursos de información y capacitación que imparta el IFE o la organización a la que pertenezcan los observadores.

Cabe destacar que las organizaciones a las que pertenecen los observadores electorales están obligadas a presentar ante el Consejo General del IFE, treinta días después de la jornada comicial, un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades. Por otra parte, desde las elecciones federales de 1994, el IFE ha promovido la constitución, a partir de recursos aportados por el gobierno federal, de un fondo para apoyar financiera y técnicamente los proyectos de observación electoral. El fondo es administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Además, una reforma aprobada en 1994 contempla la posibilidad de que los ciudadanos extranjeros también puedan conocer e informarse sobre el desarrollo de los procesos electorales federales bajo la figura de visitantes extranjeros. En este sentido, la ley faculta al Consejo General del IFE para que, en ocasión de cada elección federal, resuelva sobre el particular y, en su caso, fije las bases y criterios para la acreditación de los visitantes extranjeros.

28. ¿Cuáles son los términos y condiciones para realizar actos de campaña?

De acuerdo con la legislación mexicana, las campañas electorales constituyen el conjunto de actividades desarrolladas por partidos, coaliciones o candidatos con el propósito de promover sus candidaturas y conquistar el voto ciudadano. Con las recientes reformas se ha limitado la duración de las campañas a un máximo de 90 días cuando se trate de elecciones generales y a un máximo de 60 cuando se trate solamente de elecciones legislativas intermedias, como las desarrolladas para el 5 de julio de 2009.

Las campañas se pueden iniciar a partir del día siguiente en que se registran formalmente las candidaturas presentadas por los partidos políticos y deben concluir tres días antes de la jornada electoral.

Las actividades de campaña que realicen los partidos políticos y sus candidatos no tienen más límite que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos. La propaganda política y electoral debe abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas. Además, la ley garantiza el derecho de réplica de partidos y candidatos cuando consideren que la información presentada por los medios de comunicación ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.

Por otra parte, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las mesas de votación que se encuentren ubicadas en las zonas de huso horario más al occidente del territorio nacional (dos horas menos que el horario central), la ley prohíbe la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan como propósito revelar las preferencias electorales de la ciudadanía.

Asimismo, cabe destacar que, con el propósito de procurar condiciones de equidad en la contienda, la ley dispone que los gastos de campaña de partidos, coaliciones y candidatos no deben rebasar los límites que para cada elección determine el Consejo General conforme a las reglas que con toda precisión prevé la propia ley.

En este sentido es pertinente destacar que, de manera concomitante al establecimiento de un esquema de acceso y uso de la radio y la televisión para fines electorales totalmente libre de costo para los partidos políticos, con las nuevas reformas se ajustaron a la baja las fórmulas para que el IFE determine los límites a los gastos de campaña al eliminarse una de las fuentes, la contratación de publicidad en esos medios, que gravitaba de manera importante en los gastos de campaña.

29. ¿Dónde se vota?

Se denomina **casillas** a las mesas especialmente habilitadas dentro del territorio nacional para la recepción y el conteo inicial del voto. Para determinar el número de casillas a instalar en todo el país se toman como base las secciones electorales, unidades mínimas en que se divide la geografía nacional para efectos electorales.

Una sección electoral se forma con un mínimo de 50 y un máximo de 1 500 electores. La ley ordena que se instale una casilla por cada 750 electores o fracción correspondiente de una sección electoral.

Como regla general, el elector debe emitir su voto en la casilla ubicada en la sección electoral correspondiente a su domicilio. La ley ordena que las listas donde se refiera la ubicación exacta de las casillas que se instalarán en cada sección sean publicadas hasta en dos ocasiones de manera previa a la jornada electoral, pero también es usual que el mismo día de los comicios se publiquen una vez más en los principales medios impresos de cada entidad federativa, de forma tal que el elector cuente con una referencia de fácil acceso y consulta sobre la ubicación de la casilla donde debe emitir su voto.

Existe la posibilidad de que el día de la jornada electoral el votante no pueda acudir a la casilla que le corresponde por encontrarse transitoriamente fuera de la demarcación electoral (sección) donde se ubica su residencia. En estos casos, la ley contempla la posibilidad de que pueda emitir su voto en una casilla denominada especial, previendo una serie de condiciones y restricciones que consideran la ubicación geográfica del elector y de la casilla especial. En este sentido, la legislación también dispone que sólo es posible instalar hasta cinco casillas especiales en cada distrito electoral.

Cada casilla cuenta con una mesa directiva compuesta por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como tres suplentes generales, es decir por un total de siete integrantes. Todos los miembros de la mesa son ciudadanos residentes de la respectiva sección electoral, seleccionados a través de un doble sorteo ordenado por la ley y con base en su nivel de estudios. Para el desempeño de su función reciben cursos de capacitación diseñados e impartidos por la autoridad electoral, que pueden ser supervisados por los partidos políticos.

30. ¿Cuál es el procedimiento general de votación?

Las casillas deben ser instaladas y la votación se empieza a recibir a partir de las 08:00 horas del día previsto para la jornada electoral. Los electores votan en el

orden al que arriban al recinto donde está instalada la mesa de votación que les corresponde. Una vez que se encuentran frente a la mesa directiva, deben presentar su credencial para votar con fotografía, la cual es cotejada contra la lista nominal de electores con que cuentan tanto la mesa directiva de casilla como los representantes de los partidos políticos.

Verificada su debida inclusión en la lista nominal, el elector recibe la papeleta o papeletas de votación (se utiliza una papeleta de color distinto pero con características idénticas en todo el país para cada cargo federal en disputa), las cuales deben marcar de forma manual y personal en los sitios especialmente diseñados y habilitados para proteger el secreto del voto (denominados mamparas).

Los electores que no sepan leer o se encuentren impedidos físicamente para marcar sus papeletas, pueden ser asistidos por una persona de su confianza. Una vez que el elector ha marcado su papeleta o papeletas, debe depositarlas en la urna o urnas correspondientes. Hay una urna para cada tipo de elección del mismo color de las papeletas para facilitar su identificación y todas ellas son transparentes. Una vez que el elector ha depositado sus papeletas en las urnas, se le hace una marca a su credencial para votar con fotografía para indicar que ya ha sufragado y se le impregna el dedo pulgar derecho con líquido indeleble. Finalmente se le devuelve su credencial para votar y abandona entonces el recinto de votación.

La casilla se cierra a las 18:00 horas. Puede hacerlo antes si el presidente y el secretario de la mesa directiva de casilla certifican que ya han votado todos los electores incluidos en la lista nominal, o después, cuando a esa hora se encuentren electores formados para votar y hasta que todos estos lo hayan hecho.

31. ¿Cuál es el procedimiento general de votación desde el extranjero?

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los establecidos en el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del Artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero.
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

El instituto Federal Electoral, a través de su Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para:

- a) Recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo.
- b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos; y
- c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, , el Secretario Ejecutivo del Instituto Informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo hará entrega a los integrantes del Consejo

General del informe que contenga los resultados, por distrito electoral uninominal, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión, por distrito electoral y mesa de escrutinio y cómputo, en el sistema de resultados electorales preliminares.

Cabe señalar que los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las

actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.

Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

32. ¿Dónde se realiza el conteo inicial de los votos?

Tanto las operaciones de escrutinio, es decir, las requeridas para cotejar y verificar el número de electores que votaron en cada casilla e inutilizar las papeletas sobrantes, como las de cómputo, es decir, las relativas al conteo de los votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, de los votos en blanco y de los votos nulos están a cargo de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que se instalan en todo el país.

Todas estas operaciones pueden ser presenciadas por los representantes de los partidos políticos, que pueden presentar escritos de protesta, y por los observadores electorales y visitantes extranjeros acreditados.

33. ¿En qué momento se conocen los primeros resultados de las elecciones?

La opinión pública, los partidos políticos, las coaliciones y los propios candidatos cuentan con distintas vías para conocer los resultados preliminares de las elecciones el mismo día de la jornada electoral.

Un primer momento se da poco tiempo después de que se cierra la votación en las casillas, pues la ley ordena que una vez concluido el procedimiento de cómputo de las elecciones el presidente de la mesa directiva fije carteles con los resultados de cada elección en un lugar visible del exterior de la casilla correspondiente.

Ahora bien, con objeto de disponer a la mayor brevedad posible de resultados preliminares de las elecciones a nivel nacional, la ley faculta al secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral para establecer un mecanismo que los integre y

difunda de forma inmediata en el Consejo General, al cual tienen acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho órgano.

Desde 1994 el IFE ha puesto en práctica y perfeccionado un Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que, aplicando la tecnología más avanzada en este campo, permite su transmisión electrónica desde cada uno de los 300 consejos distritales a un centro nacional y su difusión pública a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro del país, tanto en una sala nacional de prensa como por Internet en el instante mismo en que son recibidos.

Además, la ley faculta al presidente del Consejo General para ordenar, previo acuerdo del propio Consejo, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuyos resultados sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el máximo órgano colegiado del Instituto.

Por último, es pertinente mencionar que a partir de las 20:00 horas tiempo del centro, queda sin efecto la prohibición de publicar o difundir por cualquier medio los resultados o sondeos de opinión sobre las preferencias electorales. Es usual que a partir de esa hora los medios de comunicación electrónicos informen sobre los resultados tanto de encuestas a boca de urna (*exit polls*) como de conteos rápidos (*quick counts*).

34. ¿Se pueden impugnar los resultados de las elecciones?

Sí. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone expresamente la procedencia de un recurso denominado juicio de inconformidad para impugnar, exclusivamente durante la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones, las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de presidente de la República, senadores y diputados.

Esa ley dispone con toda precisión los actos que son impugnables para cada uno de los cargos de elección federal. Sólo los partidos políticos y los candidatos están facultados para promover un juicio de inconformidad, aunque los candidatos pueden hacerlo exclusivamente cuando la autoridad electoral decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría por motivos de inelegibilidad. En todo caso, las demandas de juicio de inconformidad deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos de los votos de la elección de que se trate. Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados (y, en su caso, de senadores) deben quedar resueltos a más tardar el 3 de agosto, es decir, poco menos de un mes después de la elección.

Además, la ley contempla el recurso de reconsideración para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las salas regionales del TEPJF sobre los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores y de las asignaciones que realice el Consejo General del IFE de escaños por el principio de representación proporcional. La resolución de estos recursos es competencia exclusiva de la Sala Superior del TEPJF y, en todo caso, deben ser resueltos a más tardar tres días antes de que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión, esto es, a más tardar el 26 de agosto del año de la elección.

Si los resultados son impugnados mediante el recurso de inconformidad o, en última instancia, mediante el recurso de reconsideración, sólo son definitivos en el momento en que las instancias competentes del TEPJF emitan las resoluciones correspondientes dentro de los plazos que prevé la ley y conforme a los términos de esa resolución.

Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no son impugnadas en tiempo y forma se consideran válidas, definitivas e inatacables cuatro días después de que los órganos competentes del IFE concluyen el cómputo respectivo, ya que ese es justamente el lapso del que disponen los partidos políticos para interponer el juicio de inconformidad.

35. ¿Se puede solicitar un recuento de los votos?

Sí. También derivado de las recientes reformas y para brindarle mayor seguridad, confiabilidad y transparencia a los resultados de las elecciones, la legislación electoral actual dispone expresamente la posibilidad de realizar un recuento de los votos cuando se lleven a cabo los cómputos a nivel distrital, es decir, en el momento en que se van sumando los votos emitidos en todas las mesas que conforman cada uno de los distritos en que se divide el país para fines electorales. Es conveniente destacar que estos cómputos se deben llevar a cabo el miércoles siguiente a la jornada electoral.

Bajo esta lógica, el recuento distrital puede ser parcial o total. El parcial sólo aplica para las elecciones de diputados y se refiere a los votos emitidos en un número determinado de casillas o mesas de votación bajo ciertas hipótesis puntualmente previstas por la ley. El total no sólo comprende los votos emitidos en todas las mesas instaladas en un distrito, sino que resulta aplicable a las elecciones de diputados, senadores o presidente de la República por igual y opera por solicitud expresa cuando existe indicio de que las diferencias entre el presunto candidato ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

36. ¿Cuáles son las causas de nulidad de una elección?

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, contempla nulidades relativas a la votación recibida en una casilla y la nulidad de una elección de diputados, senadores y presidente de la república.

Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o

- b)** Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o
- c)** Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Son causales de nulidad de una elección de senadores en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:

- a)** Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos.
- b)** Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.
- c)** Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles.

En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.

Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

- a)** Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o
- b)** Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o
- c)** Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.

Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se

trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

37. ¿En qué momento son definitivos los resultados de la elección?

El domingo siguiente al de la jornada electoral, el secretario ejecutivo del Consejo General, con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, informará al Consejo, en sesión pública, el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales del Tribunal Electoral.

El Consejo General del Instituto procederá a la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional conforme al COFIPE.